



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. Divorcio

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 febrero de 2021

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Auto interlocutorio No. 205**

**Divorcio para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**

**Radicado: 760013110010-2020-0035-00**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Se tiene que el extremo actor indicó en la demanda que desconocía la dirección electrónica de la demanda, empero a la fecha allega constancia de haberla notificado al correo: [erikamayer1@hotmail.com](mailto:erikamayer1@hotmail.com), dirección electrónica que nunca informó al despacho, como tampoco enunció la forma como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes.

Seguidamente, en la comunicación remitida al extremo pasivo, enuncia:

La presente notificación por Aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del CPT y de la SS, para contestar la demanda, la que deberá ajustarse al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S. La oficina de correspondencia deberá al día siguiente de esta diligencia comunicarle lo ocurrido al representante legal, pues omitir ese deber constituye falta disciplinaria. Puede contactar al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali al correo electrónico [j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En efecto, hace mención a términos no aplicables a este tipo de proceso, así como también normativa del Código de Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, y finalmente sosteniendo que se debe contactar la parte al “*Juzgado Décimo Laboral del circuito de Cali*”.

Así las cosas, no se tendrá por notificada al extremo demandado en el presente proceso por cuanto la comunicación librada adolece de los defectos antes referidos;



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. Divorcio

en ese orden, con la finalidad de garantizar el debido proceso de la demanda se ordenará que agote la respectiva notificación personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 6 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Agregar** sin consideración los escritos allegados por la parte actora.

**SEGUNDO. No tener** por notificada al extremo pasivo en el presente proceso, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO Requerir** por segunda vez a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto, en virtud del desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **26** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, **16 febrero de 2021**

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. Divorcio

---

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1055b64e265df1042624cca5b0e5a10026db551937e8f8371f2436dbd69eec85**

Documento generado en 15/02/2021 12:02:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**